



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINERIA



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
C.P. 11.100
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 MAY 2014

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por Alfredo Martínez Pérez contra la Resolución del Poder Ejecutivo N° 364/013 de fecha 1° de julio de 2013.-----

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se declaró desierto el Llamado Público a interesados en brindar el Servicio de Radiodifusión en la localidad de Punta del Diablo del Departamento de Rocha, en el cual el recurrente había presentado una propuesta la cual fue rechazada ya que no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto N° 734/978;-----

II) que desde el aspecto formal y de conformidad con el artículo 317 de la Constitución de la República, el presente recurso fue presentado en plazo el día 29 de julio del año 2013, habiendo sido notificada la resolución cuestionada, el día 17 del mismo mes y año.-----

III) que con respecto al punto de vista sustancial, del análisis del escrito de fundamentación del recurso de fecha 28 de febrero del corriente, el recurrente se encuentra agraviado ya que entiende que no incumplió con los literales a) y b) del art. 8° del Decreto N° 734/978, los mismos no disponen nada acerca de la obligación de su acreditación, ni la forma o procedimiento específico en que el administrado debe hacerlo;-----

IV) que lo mismo afirma con respecto al "Pliego de Bases y Condiciones", el cual en su capítulo IV. "Requisitos para los interesados", cuando se trata de persona física exige cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano natural o legal en ejercicio de la ciudadanía; b) Estar domiciliado real y permanentemente en la República y preferentemente en el ámbito de área de servicio de la emisora. Sin embargo en otros literales del Pliego se incluye la palabra "acreditar";-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2730/13

LM

An. 148

V) que en definitiva, entiende que existe una diferencia tanto en el Decreto N° 734/978 y en el Pliego con respecto a los literales que exigen acreditar determinados requisitos con los que solo dicen que se "debe" ser ciudadano o estar domiciliados. En estos últimos no se exige ni existe un procedimiento para su demostración con lo que basta la simple comunicación a la Administración.-----

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que no tiene el honor de compartir lo expresado por el recurrente, ya que como se expresa en el informe de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), si se siguiera el criterio sostenido por aquella, la Administración solo obtendría declaraciones de los interesados y resolvería sobre lo declarado, sin tener oportunidad de controlar lo que se establece;-----

II) que esta función de contralor que se adjudica a la Administración, que en este caso del otorgamiento de servicios de radiodifusión se aprecia en el art. 8 lit. b) del Decreto N° 734/978 (el no cumplimiento de ciertos requisitos es causal de cancelación de las autorizaciones concedidas), debe entenderse que también se encuentra en una etapa anterior cuando se presenta la solicitud y se está estudiando el otorgamiento del servicio, ya que no sería lógico no exigir que se pruebe el cumplimiento de un requisito antes de la asignación del servicio, y posteriormente, ya asignado, cancelar la autorización por no cumplirlo;-----

III) que la referida Asesoría Jurídica, no comparte la diferenciación entre deber y acreditar, ya que en el Decreto anteriormente referido, no se establece que: "...deberá ser..." o "...deberá estar...", sino que el acápite del art. 8, establece que se "deberá cumplir" con los requisitos de ser ciudadano (natural o legal) en ejercicio de la ciudadanía y con estar domiciliado en la República y preferentemente en la localidad, por lo tanto, la Administración para poder comprobar el cumplimiento o no de los requisitos necesita que se le demuestre su cumplimiento;-----



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
C.P. 11.100
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2730/13

LM

IV) que con respecto a la obligación de la Administración de dar vista para que se subsanen los defectos de tramitación, la mencionada Asesoría Jurídica comparte nuevamente el informe de la referida Unidad Ejecutora de que la vista: "...no es la oportunidad para acreditar extremos que no se acreditaron en el plazo establecido en las bases del llamado.";-----

V) que en virtud de lo expuesto precedentemente, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere confirmar el acto impugnado al resolver el Recurso de Revocación interpuesto contra la Resolución del Poder Ejecutivo N° 364/013, de fecha 1° de julio de 2013.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias citadas precedentemente.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

RESUELVE:-----

1º.- Confirmar la Resolución del Poder Ejecutivo N° 364/013 de fecha 1° de julio de 2013 por la que se declaró desierto el Llamado Público a interesados en brindar el Servicio de Radiodifusión en la localidad de Punta del Diablo del Departamento de Rocha.-----

2º.- Notifíquese, comuníquese. Cumplido archívese.-----

MZ

g

JOSÉ ARTIGAS
Presidente de la República

A. 148

